



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO ONCE

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12:00 horas del 24 de marzo del 2022, previa convocatoria del Magistrado Presidente por videoconferencia; con la finalidad de celebrar la Décima Primera Sesión Pública de Resolución no presencial del año en curso, se reunieron las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: El Presidente José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

El Magistrado Presidente: *“Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral, así como a nuestro Secretario General de Acuerdos, a efecto de iniciar la sesión de resolución convocada para esta fecha, le solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente, por lo cual, Señor Secretario realice el pase de lista correspondiente, por favor”.*

Se hace constar, que el Secretario General de Acuerdos procedió a realizar el pase de lista y al término certificó la existencia de quórum legal para sesionar legal y válidamente.

En seguida, el Magistrado Presidente en uso de la voz, dijo: *“Gracias Señor Secretario, en consecuencia, se declara la apertura de la Décima Primera Sesión Pública de Resolución no presencial. Le solicito al Secretario General de Acuerdos informe sobre los asuntos listados para su resolución”.*

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión:





**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

“Magistrado Presidente, Magistradas. Los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a 1 proyecto de resolución y 1 proyecto de aprobación de Laudo Convenio Tribunal, los cuales a continuación preciso:

No.	EXPEDIENTE	ACTOR/ DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ DENUNCIADO	TITULAR DE PONENCIA
1	TEE/PES/003/2022	Yasmín Arriaga Torres	José Luis González Cuevas, Editor y Director del Semanario ¿No Que No? Comunicación Estratégica	Hilda Rosa Delgado Brito
2	TEE/LCT/002/2022	Florencio Cerros Gaspar	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	Hilda Rosa Delgado Brito

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrado.

En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló: *“Magistradas y Magistrado, en la presente sesión de resolución no presencial, las cuentas y resolutivos de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión.*

El primer asunto para analizar y resolver, fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismos”.

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador número 3 de este año, instaurado con motivo de la queja presentada por una servidora pública del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en contra del periodista José Luís González Cuevas, por las expresiones realizadas en una protesta de fecha primero de febrero del año en curso y difundidas en la página de Facebook del periódico ¿No qué no?*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Comunicación Estratégica, que en su opinión constituyen violencia política en razón de género.

*En el proyecto se propone **declarar existente la infracción atribuida al denunciado**, en virtud de haberse acreditado que en la protesta realizada ante el Congreso del Estado, expresó manifestaciones que identifican con claridad a la quejosa, a quien el denunciado descalifica por no creer en ella, pues a su juicio, oculta trapacerías, es tráfuga de los partidos políticos y que cuando informa dichos actos, lo acusan de violencia política de género, como quedó acreditado en las diferentes denuncias que han sido del conocimiento de este Tribunal.*

Asimismo, el denunciado realizó diversas expresiones, las cuales imponen a la accionante una carga de discriminación al adjudicarle que no tiene capacidad para manejar los asuntos de su competencia, además de enlazarla a una situación que la estigmatiza en una persona que puede privar de la vida a alguien, provocando un rechazo a su persona como servidora pública y el menoscabo de ejercer el cargo para el que fue electa democráticamente.

Si bien la crítica en el ámbito político puede ser dura e incómoda, sin embargo, las expresiones aludidas rebasan con mucho estos límites, pues buscan descalificar a una mujer electa popularmente, atribuyéndole aspectos que la discriminan y menoscaban en su función pública.

Asimismo, dichas afirmaciones tienen un impacto diferenciado por ser dirigidas a una mujer, ya que reproduce estereotipos y genera efectos de exclusión injustificada del debate público, lo que se valora en el contexto de la desigualdad estructural que tienden a invisibilizar a las mujeres; por lo que bajo una perspectiva de género, del contexto de las manifestaciones denunciadas se advierte que los señalamientos dirigidos a la quejosa le afectan desproporcionalmente por su condición de mujer en su imagen pública y, desde luego, en el ejercicio de un cargo de elección popular.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

La Sala Superior ha determinado, que la libertad de expresión, incluida la de prensa, deben ceder frente a los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación, como un derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, porque si bien es cierto que las personas que ejercen un cargo de elección popular admiten un mayor grado de control social de la función pública, también lo es que esas libertades tienen límites y es precisamente cuando, con el pretexto de la información social, se alteran otros derechos, como ocurre con la vulneración a los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación.

En consecuencia, conforme a la gravedad de la falta y la individualización de la sanción, se propone, entre otras cuestiones, imponer al denunciado una multa, así como las siguientes medidas de reparación del daño:

- *Eliminar del video publicado en la cuenta de Facebook del semanario ¿No que no? las manifestaciones denunciadas.*
- *Recomendación al denunciado de no repetir el acto materia de denuncia.*
- *Ofrecer una disculpa pública a la quejosa.*

En consecuencia, se proponen los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. *Se determina **existente** la infracción atribuida al denunciado consistente en violencia política en razón de género, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.*

SEGUNDO. *Se impone al denunciado José Luis González Cuevas, una multa de en **cien (100)** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a la cantidad de **\$9,622.00** (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), en términos de lo expuesto en el punto VII de la presente ejecutoria.*

TERCERO. *Se ordena al infractor, el cumplimiento efectivo de las medidas de reparación en los términos precisados en el inciso b), del PUNTO VII de la presente sentencia.*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

CUARTO. *Una vez que quede firme el presente fallo, se ordena al Instituto Electoral, la inscripción del infractor en el Registro local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, por la temporalidad señalada en la resolución.*

QUINTO. *Al tratarse de un asunto relacionado con violencia política en razón de género, a fin de proteger la identidad de la denunciante, con fundamento en el artículo 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se ordena realizar la versión pública de la presente resolución para su publicación en los estrados de este Tribunal Electoral.*

Es la cuenta, Magistradas y Magistrado”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas el proyecto de acuerdo plenario del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de acuerdo plenario, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

En seguida, el Magistrado Presidente expresó lo siguiente: *“El último asunto listado para esta sesión, corresponde al expediente TEE/LCT/002/2022, que fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, en el cual el suscrito no puede participar, por tratarse de la aprobación de un convenio de terminación de la relación laboral donde este Tribunal es parte, por lo cual será resuelto sin mi presencia, fungiendo para tal efecto como Presidente de este cuerpo Colegiado, la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en términos del Acuerdo 27: TEEGRO-PLE-08-10/2020, por tanto, solicito amablemente a la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol conduzca de aquí en adelante los trabajos de esta sesión y procedo a ausentarme de la misma.*

A small, handwritten blue mark resembling a stylized 'A' or a checkmark, located in the bottom right corner of the page.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Acto continuo, la Magistrada Presidente menciona lo siguiente: *“Para continuar con el desarrollo de esta sesión, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta del acuerdo en relación al proyecto del Laudo Convenio Tribunal relativo al expediente TEE/LCT/002/2022 que fue turnado a la Ponencia de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito”.*

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Doy cuenta con el proyecto de acuerdo del Laudo Convenio Tribunal identificado con la clave TEE/LCT/002/2022, relativo a la aprobación de Convenio de terminación de la relación laboral con recibo finiquito, celebrado el 15 de marzo del presente año, entre el Presidente de este Tribunal y el Ciudadano Florencio Cerros Gaspar.*

Del análisis del citado convenio, se advierte que cumple con las formalidades y exigencias legales previstas por el artículo 33, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, en razón de que, en dicho instrumento, se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral, la que voluntariamente dan por terminada; se establecen los derechos, al especificarse los conceptos que recibió el trabajador y la aceptación de ésta respecto de las cantidades ofrecidas y pagadas mediante el cheque correspondiente, no advirtiéndose en las cláusulas que lo conforman, que sean contrarias a derecho, a la moral o a las buenas costumbres, sin que tampoco exista renuncia a los derechos que a las partes corresponden, además de que fue ratificado ante la presencia de la Magistrada Ponente y de la Secretaria Instructora.

En tal virtud, se propone el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO. *Se aprueba el convenio de terminación de la relación de trabajo de quince de marzo, celebrado entre el Magistrado Presidente en su calidad de representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y el ciudadano Florencio Cerros Gaspar, ratificado el dieciocho de marzo, debiéndose archivar el presente asunto como totalmente concluido.*





Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Es la cuenta, Magistradas”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, siendo las 12 horas con 15 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA



ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 24 DE MARZO DE 2022.